

ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2017, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, representado en este acto por los Sres. Armando O CAVALIERI; José GONZALEZ; Jorge A BENICE; Guillermo PEREYRA; Daniel LOVERA y, Cesar GUERRERO, (en adelante EL SINDICATO), y por la otra la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., CUIT N° 30-50795084-8, representada en este acto por el Cdor. Sebastian Eduardo DI PIERRO, en su carácter de apoderado (en adelante LA EMPRESA y en conjunto con EL SINDICATO, denominadas LAS PARTES).

Consideraciones previas:

I.- EL SINDICATO ha solicitado a LA EMPRESA una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de Pesos Argentinos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (AR\$ 4.500,00.-), y,

II.- LA EMPRESA está dispuesta a entregar la gratificación extraordinaria solicitada por EL SINDICATO.

En virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes y atento el principio de autonomía de la voluntad colectiva que les compete, las partes arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: LA EMPRESA otorgará las sumas consignadas en el considerando I del presente, las cuales ascienden a Pesos Argentinos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (AR\$ 4.500,00.-), en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, que serán abonadas de la siguiente forma: un pago de Pesos Argentinos Dos Mil Doscientos ~~Venticinco~~ ^{Cinuenta} con 00/100 (AR\$ 2.250,00.-) el día 12 de Enero de 2018 y los restantes Pesos Argentinos Dos Mil Doscientos ~~Venticinco~~ ^{Cinuenta} con 00/100 (AR\$ 2.250,00.-) el día 09 de Febrero de 2018.

SEGUNDA: Asimismo, LAS PARTES acuerdan y manifiestan que la gratificación extraordinaria no remunerativa convenida absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje previamente abonado o a abonarse, establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo N° 130/75, con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que la suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez acordada corresponde al esfuerzo de los trabajadores por el año en curso, razón por la cual deberá liquidarse de manera proporcional en función de los días trabajados para todos aquellos trabajadores que no hubieren laborado el año calendario completo

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

5/11 "veinticinco" no vale
El "cinuenta" vale

P /EL SINDICATO

P /LA EMPRESA

CD-2019-5480434-APN
Norma N. DALMASSO MT#MPYT
Apoderada